MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN

SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 388-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de julio del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°042-2020-UA-MPLC de fecha 6 de julio del 2020, el Informe N° 198/2021-RP-GDEA-MPLC/EJUC del Ing. Jackson Ugarte Ccosco Residente de Proyecto Articulación Comercial de productos agroindustriales, el Informe N°1120-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°256-2021-DA-RFHP-MPLC del CPC. Riben Huillca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 490-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo....", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene el Contrato N°042-2020-UA-MPLC de fecha 6 de julio del 2020 con la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la adquisición de 2000 Gln de Diesel B5-S50 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, PECUARIOS Y DE TURISMO DE LOS PRODUCTORES DE LA CUENCA SAMBARAY, CUENCA CHUYAPI, CUENCA VILCANOTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN – CUSCO", por la suma de S/.26,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios conforme a lo establecido en la cláusula sexta;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°325-2021-GM-MPLC se declara Improcedente el reajuste de precios solicitado por el representante legal de la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la adquisición de 2000 Gln de Diesel B5-S50, es así que habiendo llegado a la culminación del plazo y no habiendo el proveedor solicitado ampliación del citado contrato, es que mediante Informe N° 198/2021-RP-GDEA-MPLC/EJUC el Ing. Jackson Ugarte Ccosco Residente de Proyecto Articulación Comercial de productos agroindustriales, solicita la resolución parcial del Contrato N°042-2020-UA-MPLC, por el saldo no consumido de 569.5 de Gln. Diesel B5-S50 por el monto de S/7,403.50 soles;

Que, con Informe N°1120-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica en el sentido de que no amerita el cálculo de penalidad a favor de la mencionada empresa, por cuanto obedece al saldo no consumido de 569.5 de Gln. Diesel B5-S50, siendo éste un hecho generador para resolver de forma parcial por la causal establecida en el numeral 36.1 del articulo 36 de la Ley y numeral 164.3 del articulo 164 del Reglamento, es decir por la causal de caso fortuito, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Legal N°490-2021/O.A.J.-MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su articulo Artículo 164. Causales de resolución: numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, de igual manera se tiene lo establecido en el articulo 165. Procedimiento de resolución de contrato, numeral 165.5: La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del Contrato N°042-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la adquisición de 2000 Gln de Diesel B5-S50 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE

CUSCO", por la suma de S/.26,000.00 soles, es así que por los motivos expuestos en el Informe N° 198/2021-RP-GDEA-MPLC/EJUC del Residente de Proyecto Articulación Comercial de productos agroindustriales, en conformidad con el Articulo 36. Resolución de los contratos, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las parte, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldia N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RESOLUCION PARCIAL** del Contrato N°042-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, PECUARIOS Y DE TURISMO DE LOS PRODUCTORES DE LA CUENCA SAMBARAY, CUENCA CHUYAPI, CUENCA VILCANOTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN – CUSCO", por las causales descritas en el articulo 36, numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del Contrato N°042-2020-UA-MPLC para la adquisición de 2000 Gln de Diesel B5-S50 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, PECUARIOS Y DE TURISMO DE LOS PRODUCTORES DE LA CUENCA SAMBARAY, CUENCA CHUYAPI, CUENCA VILCANOTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN – CUSCO", se Resolverá por la cantidad de 569.5 de Gln. Diesel B5-S50 por el monto de S/7,403.50 soles.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique a la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L, y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
V° B°
Abog. Ricardo E. Caballero Ávila
JEFE

C.C.
UA
CONTRATISTA
Div. Turismo.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748